



**NOMBRE DEL ALUMNO:** DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

**CARRERA:** LICENCIATURA EN DERECHO

**CUATRIMESTRE:** 3

**MATERIA:** TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES

**CATEDRATICO:** HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

**COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 6 JUNIO DE 2020**



# Modalidades de las obligaciones

Se conforman:

## DE LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES.

Con el objeto de los:

ART. 1911.- LA OBLIGACION ES CONDICIONAL CUANDO SU EXISTENCIA O SU RESOLUCION DEPENDEN DE UN ACONTECIMIENTO FUTURO E INCIERTO.

ART. 1912.- LA CONDICION ES SUSPENSIVA CUANDO DE SU CUMPLIMIENTO DEPENDE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

ART. 1913.- LA CONDICION ES RESOLUTORIA CUANDO CUMPLIDA RESUELVA LA OBLIGACION, VOLVIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE TENIAN.

ART. 1914.- CUMPLIDA LA CONDICION SE RETROTRAJE AL TIEMPO EN QUE OBLIGACION FUE FORMADA, A MENOS QUE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACION O SU RESOLUCION.

A MENOS QUE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACION O SU RESOLUCION.

## DE LAS OBLIGACIONES A PLAZO.

Con el objeto de los:

ART. 1926.- ES OBLIGACION A PLAZO AQUELLA PARA CUYO CUMPLIMIENTO SE HA SEÑALADO UN DIA CIERTO.

ART. 1927.- ENTIENDESE POR DIA CIERTO AQUEL QUE NECESARIAMENTE HA DE LLEGAR.

ART. 1928.- LA OBLIGACION SERA CONDICIONAL Y SE REGIRA POR LAS REGLAS QUE CONTIENE EL CAPITULO QUE PRECEDE.

ART. 1929.- EL PLAZO EN LAS OBLIGACIONES SE CONTARA DE LA MANERA PREVENIDA EN LOS ARTICULOS 1164 AL 1168.

ART. 1930.- LO QUE SE HUBIERE PAGADO ANTICIPADAMENTE, NO PUEDE REPETIRSE.

ART. 1931.- DE LA ESTIPULACION O DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HA SIDO ESTABLECIDO EN FAVOR DEL ACREEDOR O DE LAS DOS PARTES.

## DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTIVAS Y ALTERNATIVAS.

Con el objeto de los:

ART. 1934.- EL QUE SE HA OBLIGADO A DIVERSAS COSAS O HECHOS, CONJUNTAMENTE.

ART. 1935.- SI EL DEUDOR SE HA OBLIGADO A UNO DE DOS HECHOS.

ART. 1936.- EN LAS OBLIGACIONES ALTERNATIVAS LA ELECCION CORRESPONDE AL DEUDOR.

ART. 1937.- LA ELECCION NO PRODUCIRA EFECTO, SINO DESDE QUE FUERE NOTIFICADA.

ART. 1938.- EL DEUDOR PERDERA EL DERECHO DE ELECCION CUANDO, DE LAS PRESTACIONES.

ART. 1939.- SI LA ELECCION COMPETE AL DEUDOR Y ALGUNA DE LAS COSAS SE PIERDE POR CULPA SUYA.

ART. 1940.- ESTE DEBE PAGAR EL PRECIO DE LA ULTIMA QUE SE PERDIO.

## DE LAS OBLIGACIONES MANCOMUNADAS.

Con el objeto de los:

ART. 1957.- TRATANDOSE DE UNA MISMA OBLIGACION, EXISTE LA MANCOMUNIDAD.

ART. 1958.- LA SIMPLE MANCOMUNIDAD DE DEUDORES O DE ACREEDORES, NO HACE QUE CADA UNO DE LOS PRIMEROS.

ART. 1959.- LAS PARTES SE PRESUMEN IGUALES, A NO SER QUE SE PACTE OTRA COSA O QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO.

ART. 1960.- ADEMAS DE LA MANCOMUNIDAD, HABRA SOLIDARIDAD ACTIVA.

ART. 1961.- LA SOLIDARIDAD NO SE PRESUME; RESULTA DE LA LEY O DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

ART. 1962.- CADA UNO DE LOS ACREEDORES O TODOS JUNTOS PUEDEN EXIGIR DE TODOS LOS DEUDORES SOLIDARIOS.

ART. 1915.- EL DEUDOR DEBE ABSTENERSE DE TODO ACTO QUE IMPIDA QUE LA OBLIGACION PUEDA CUMPLIRSE EN SU OPORTUNIDAD.

ART. 1916.- LAS CONDICIONES IMPOSIBLES DE DAR O HACER, ANULAN LA OBLIGACION QUE DE ELLAS DEPENDA.

ART. 1917.- CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION DEPENDA DE LA EXCLUSIVA VOLUNTAD DEL DEUDOR, LA OBLIGACION CONDICIONAL SERA NULA.

ART. 1918.- SE TENDRA POR CUMPLIDA LA CONDICION CUANDO EL OBLIGADO IMPIDIESE VOLUNTARIAMENTE SU CUMPLIMIENTO.

ART. 1919.- LA OBLIGACION CONTRAIDA BAJO LA CONDICION DE QUE UN ACONTECIMIENTO SUCEDA EN UN TIEMPO FIJO.

ART. 1920.- LA OBLIGACION CONTRAIDA BAJO LA CONDICION, SERA EXIGIBLE SI PASA EL TIEMPO SIN VERIFICARSE.

ART. 1921.- CUANDO LAS OBLIGACIONES SE HAYAN CONTRAIDO BAJO CONDICION SUSPENSIVA, Y PENDIENTE ESTA, SE PERDIERE.

ART. 1932.- PERDERA EL DEUDOR TODO DERECHO A UTILIZAR EL PLAZO, UANDO DESPUES DE CONTRAIDA LA OBLIGACION, RESULTARE INSOLVENTE.

ART. 1933.- SOLO COMPRENDERA AL QUE SE HALLARE EN ALGUNO DE LOS CASOS QUE EN EL SE DESIGNAN.

ART. 1945.- SI AMBAS COSAS SE PERDIEREN SIN CULPA DEL DEUDOR.

ART. 1946.- SI LA ELECCION ES DEL DEUDOR Y UNA DE LAS COSAS SE PIERDE POR CULPA DEL ACREEDOR.

ART. 1947.- EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, SI LA ELECCION ES DEL ACREEDOR.

ART. 1948.- SI LAS DOS COSAS SE PIERDEN POR CULPA DEL ACREEDOR Y ES DE ESTE LA ELECCION

ART. 1949.- EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, SI LA ELECCION ES DEL DEUDOR.

ART. 1950.- EL ACREEDOR ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

ART. 1951.- UN HECHO SE REHUSARE A HACER LO SEGUNDO Y LA ELECCION .

ART. 1941.- SI LAS DOS COSAS SE HAN PERDIDO POR CASO FORTUITO, EL DEUDOR QUEDA LIBRE DE LA OBLIGACION.

ART. 1942.- SI LA ELECCION COMPETE AL ACREEDOR Y UNA DE LAS DOS COSAS SE PIERDE POR CULPA DEL DEUDOR.

ART. 1943.- SI LA COSA SE PIERDE SIN CULPA DEL DEUDOR, ESTARA OBLIGADO EL ACREEDOR.

ART. 1944.- SI AMBAS COSAS SE PERDIEREN POR CULPA DEL DEUDOR.

ART. 1952.- ESTE PODRA EXIGIR EL PRECIO DE LA COSA, LA PRESTACION DEL HECHO O LA RESCISION DEL CONTRATO.

ART. 1953.- EL ACREEDOR ESTA OBLIGADO A RECIBIR LA PRESTACION DEL HECHO.

ART. 1954.- EL ACREEDOR ESTA OBLIGADO A RECIBIR LA PRESTACION DEL HECHO.

ART. 1955.- SI LA COSA SE PIERDE, O EL HECHO DEJA DE PRESTARSE POR CULPA DEL ACREEDOR, SE TIENE POR CUMPLIDA LA OBLIGACION.

ART. 1956.- LA FALTA DE PRESTACION DEL HECHO SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2000 Y 2001.

ART. 1963.- EL PAGO HECHO A UNO DE LOS ACREEDORES SOLIDARIOS EXTINGUE TOTALMENTE LA DEUDA.

ART. 1964.- LA NOVACION, COMPENSACION, CONFUSION O REMISION HECHA POR CUALQUIERA DE LOS ACREEDORES.

ART. 1965.- EL ACREEDOR QUE HUBIESE RECIBIDO TODO O PARTE DE LA DEUDA.

ART. 1966.- SI FALLECIERE ALGUNO DE LOS ACREEDORES SOLIDARIOS DEJANDO MAS DE UN HEREDERO.

ART. 1967.- EL DEUDOR DE VARIOS ACREEDORES SOLIDARIOS SE LIBRA PAGANDO A CUALQUIERA DE ESTOS.

ART. 1968.- EL DEUDOR SOLIDARIO SOLO PODRA UTILIZAR CONTRA LAS RECLAMACIONES DEL ACREEDOR.

ART. 1969.- EL DEUDOR SOLIDARIO ES RESPONSABLE PARA CON SUS COOBLIGADOS.

ART. 1970.- SI LA COSA HUBIERE PERECIDO, O LA PRESTACION SE HUBIERE HECHO IMPOSIBLE SIN CULPA DE LOS DEUDORES.

ART. 1971.- SI MUERE UNO DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS DEJANDO VARIOS HEREDEROS.

